

en materia de educación, y sobre todo en los últimos años, una mayor extensión de los estudios musicales. Se trata de una política que, entre otras razones, pretende dar respuesta a la demanda, cada vez más creciente, de formación musical por parte de la sociedad andaluza y que, en la práctica, se ha concretado en la creación y puesta en funcionamiento de un importante número de Centros con la participación, en muchos casos, de las Corporaciones Locales.

Teniendo en cuenta que el Conservatorio de Música de Jerez de la Frontera es el único Conservatorio de titularidad municipal que existe en la Comunidad Autónoma de Andalucía, habida cuenta que existe crédito presupuestario para conceder la ayuda, de conformidad con el artículo 21.º tres de la Ley 9/1993, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (BOJA del 31 de diciembre), no siendo posible promover la concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

**Primero.**

Conceder subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el sostenimiento del Conservatorio de Música de dicha localidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.46200.32E.9, por un importe de 15.000.000 de ptas.

**Segundo.**

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera deberá justificar la correcta inversión de la ayuda recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que para las Corporaciones Locales se establece en las disposiciones vigentes.

**Tercero.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Trebujena, para el sostenimiento del Aula Municipal de Música de dicha localidad.*

La Constitución Española en su artículo 27 proclama el derecho de todos los españoles y españolas a la educación y presenta los principios que deben orientar los fines, la estructura y la organización del sistema educativo.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3.2 proclama el derecho de todos los andaluces y andaluzas a la educación. En su artículo 19 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución, desarrollados en el Título Segundo y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En este sentido, la Junta de Andalucía ha venido fomentando desde que asumió las plenas competencias en materia de educación, y sobre todo en los últimos años, una mayor extensión de los estudios musicales. Se trata de una política que, entre otras razones, pretende

dar respuesta a la demanda, cada vez más creciente, de formación musical por parte de la sociedad andaluza y que, en la práctica, se ha concretado en la creación y puesta en funcionamiento de un importante número de Centros con la participación, en muchos casos, de las Corporaciones Locales.

Teniendo en cuenta que existe crédito presupuestario para conceder la ayuda, de conformidad con el artículo 21.º tres de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (BOJA del 31 de diciembre), no siendo posible promover la concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

**Primero.**

Conceder subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Trebujena para el sostenimiento del Aula Municipal de Música de dicha localidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.46200.32E.9, por un importe de 2.000.000 de ptas.

**Segundo.**

El Ayuntamiento de Trebujena deberá justificar la correcta inversión de la ayuda recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que para las Corporaciones Locales se establece en las disposiciones vigentes.

**Tercero.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Ubrique, para el sostenimiento del Aula Municipal de Música de dicha localidad.*

La Constitución Española en su artículo 27 proclama el derecho de todos los españoles y españolas a la educación y presenta los principios que deben orientar los fines, la estructura y la organización del sistema educativo.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3.2 proclama el derecho de todos los andaluces y andaluzas a la educación. En su artículo 19 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución, desarrollados en el Título Segundo y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En este sentido, la Junta de Andalucía ha venido fomentando desde que asumió las plenas competencias en materia de educación, y sobre todo en los últimos años, una mayor extensión de los estudios musicales. Se trata de una política que, entre otras razones, pretende dar respuesta a la demanda, cada vez más creciente, de formación musical por parte de la sociedad andaluza y que, en la práctica, se ha concretado en la creación y puesta en funcionamiento de un importante número de Centros con la participación, en muchos casos, de las Corporaciones Locales.

Teniendo en cuenta que existe crédito presupuestario para conceder la ayuda de conformidad con el artículo 21.º tres de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (BOJA del 31 de diciembre); no siendo posible promover la concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Ubrique para el sostenimiento del Aula Municipal de Música de dicha localidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.46200.32E.9, por un importe de 2.000.000 de ptas.

Segundo. El Ayuntamiento de Ubrique deberá justificar la correcta inversión de la ayuda recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que para las Corporaciones Locales se establece en las disposiciones vigentes.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, por la que se conceden subvenciones a Centros Reconocidos y Autorizados de Música y Danza dependientes de Corporaciones Locales.*

Por Orden de 16 de septiembre de 1994 (BOJA de 30 de septiembre) de la Consejería de Educación y Ciencia, se efectuó Convocatoria de Subvenciones a Centros Reconocidos y Autorizados de Música y Danza dependientes de Corporaciones Locales.

En virtud de lo establecido en los apartados quinto y séptimo de la referida Orden, así como en el Decreto

327/1994, de 4 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, y a la vista de las solicitudes presentadas, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

Primero: De acuerdo con el apartado tercero de la Orden se concede a los Centros que a continuación se relacionan las subvenciones siguientes:

Localidad: Arahál.  
Centro: Centro Autorizado de Música.  
Subvención: 2.720.000 ptas.

Localidad: Estepa.  
Centro: Centro Autorizado de Música.  
Subvención: 2.720.000 ptas.

Localidad: Gerena.  
Centro: Centro Autorizado de Música.  
Subvención: 1.700.000 ptas.

Localidad: Lora del Río.  
Centro: Centro Autorizado de Música.  
Subvención: 1.445.000 ptas.

Localidad: Herrera.  
Centro: Centro Autorizado de Música.  
Subvención: 2.610.000 ptas.

Localidad: Marbella.  
Centro: Centro Reconocido de Música y Danza.  
Subvención: 2.805.000 ptas.

Segundo: Los perceptores de esta subvención quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses a partir de la percepción de las mismas.

Tercero: Esta Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de diciembre de 1994.- El Director General,  
Alfonso Vázquez Medel.

## 4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

ANUNCIO. (PP. 3637/94).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Domingo Barrera Rosillo, representado por la Procuradora D.ª María Isabel Pancorbo Soto, contra el acto administrativo dictado por la Presidencia de la Junta de Andalucía, referente a Decreto de 3.8.93

(BOJA 86, de 7.8.93) por la que se le transfiere a la Universidad de Jaén.

Recurso número 3.076 de 1994, Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, a 17 de noviembre de 1994.- El Secretario.